Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2024

Ingeniero
GABRIEL ENRIQUE FERRER OROZCO
Secretario de despacho
Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO AL OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. 1.380-13.17.13 -10027 de 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA TIC Y BRANCH OF INVERSOFT GROUP COLOMBIA LLC S.A.S.

En atención al asunto de la referencia, me permito realizar concepto jurídico al OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 de la referencia.

Que dicha modificación se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

La modificación se atempera debido a solicitud realizada por parte de la supervisión del proceso, para dejar claridad en la forma de pago, de acuerdo a los productos y actividades propias del contrato en mención, sin que ello modifique o altere los porcentajes establecidos en el contrato electrónico, e igualmente realizando modificación al otro si No.1 del 12 de septiembre de 2024, publicado en la plataforma SECOP II.

De acuerdo con la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración de OTRO SÍ MODIFICATORIO, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico a los documentos remitidos y a la minuta de OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 2 a suscribirse con BRANCH OF

INVERSOFT GROUP COLOMBIA LLC S.A.S, para proceder a la publicación y aprobación por ambas partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

JULIANA RUIZ PEREZ
Abogado Contratista
Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Juliana Ruiz Pérez - Profesional Contratista
Aprobó: María Liliana Muñoz Murillo - subdirectora Técnico De Apoyo A La Gestión